



Riohacha D.T.C., 2 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO:	ELVIS JOSE HERRERA CAMPO Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2019-00235-00

ANTECEDENTES

FINANCIA YA S.A.S, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores DIANA PATRICIA ALVEAR FRAGOZO y ELVIS JOSE HERRERA CAMPO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2,648.961,00), por concepto de capital e intereses corrientes contenido en pagaré No. 9536 de fecha de 27 de mayo de 2014, el cual allega como título ejecutivo. Más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 9536 de fecha de 27 de mayo de 2014, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, los demandados se constituyeron deudores de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha 30 de mayo de 2019.

Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. la demandada DIANA PATRICIA ALVEAR FRAGOZO, fue notificada personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales ROA EXPRESS en fecha 19 de agosto de 2020, así mismo se llevó a cabo la notificación por aviso conforme la copia cotejada por la misma empresa de mensajería en fecha 25 de septiembre de 2020, notificación que fue RECIBIDA. Igualmente se llevó a cabo la notificación del demandado ELVIS JOSE HERRERA FRAGOZO, mediante correo electrónico enviado por la parte actora al correo electrónico aportado dentro del expediente para tal efecto, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por ser la normatividad vigente al momento de efectuarse la notificación; envío que se surtió al demandado el día 9 de febrero de 2022, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica emitida por ROUND CUBE S.A. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., además de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (norma aplicable). En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:



- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 117,233.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a905096227aa3ec337009464938424d7629f22dcefd99962eae6e0b3dfdbd**

Documento generado en 02/08/2022 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>